



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04591-2007-PHC/TC  
PIURA  
ERNESTO APARICIO FERNANDEZ ABANTO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima , 9 de enero de 2008

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ernesto Aparicio Fernández Abanto contra la sentencia expedida por la tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 286, su fecha 31 de julio de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 30 de enero de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a fin de que se declare la nulidad de la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura (Expediente N.º 095-2005), mediante la cual se le condena por el delito de robo agravado, así como su confirmatoria, de fecha 25 de julio de 2006, afirmando la vulneración de sus derechos al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, de defensa y debida motivación de las resoluciones judiciales. A Refiere que no se acreditó la preexistencia del dinero presuntamente robado, que no acepta las descripciones de los presuntos asaltantes establecidas en la denuncia y que el supuesto agraviado manifestó en su declaración preventiva que no lo conoce.
2. Que si bien en la demanda se invocan derechos de orden constitucional, lo cierto es que el actor fundamenta su pretendida vulneración acusando una errada valoración probatoria. Al respecto es de señalarse que, siendo la determinación de la responsabilidad penal –y en tal sentido, la valoración de los medios probatorios que a tal efecto se actúen en el proceso penal– competencia exclusiva de la justicia ordinaria, el petitorio de la demanda excede el objeto del proceso de hábeas corpus y el contenido de los derechos susceptibles de protección a través de este proceso constitucional, por lo que resulta de aplicación la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04591-2007-PHC/TC  
PIURA  
RNESTO APARICIO FERNANDEZ ABANTO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)